

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MICHELLA ANDREA BONETT MARTÍNEZ madre del menor KARY GERARDO SIERRA BONETT

Ejecutado: FREDY GERARDO SIERRA CANTOR

Rad. No.20001.31.10.001.2018-00396

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procederá el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado FREDY GERARDO SIERRA CANTOR, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MICHELLA ANDREA BONETT MARTÍNEZ madre del menor KARY GERARDO SIERRA BONETT, pues el ejecutado fue notificado por intermedio de Curador Ad Litem, a quien se le notificó personalmente del auto de mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$3.030.000.00) y este contestó la demanda de manera extemporánea, por lo tanto se tendrá por no contestada, tal como se explica a continuación:

Fecha notificación del auto que libra mandamiento de pago	Inicio del termino de 10 para proponer excepciones	Fin del termino	Presentación de la contestación de la demanda
13/06/2019	14/06/2019	28/06/2019	10/07/2019

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$151.500.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, litera a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."